

Sección 5:

Normativa nacional e institucional relacionada con la Evaluación Docente

En el Diagnóstico de la Evaluación del Desempeño Docente en la Universidad de Costa Rica (2017) se presenta una recopilación del marco normativo de la evaluación del desempeño Docente.

- **Ley General de Administración Pública de Costa Rica**

Son potestades del superior jerárquico (Artículo 102):

- a. “Dar órdenes particulares, instrucciones o circulares sobre el modo de ejercicio de las funciones por parte del inferior, tanto en aspectos de oportunidad y conveniencia como de legalidad, sin otras restricciones que las que se establezcan expresamente;
- b. Vigilar la acción del inferior para constatar su legalidad y conveniencia, y utilizar todos los medios necesarios o útiles para ese fin que no estén jurídicamente prohibidos;
- c. Ejercer la potestad disciplinaria”.

- **Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas**

La evaluación del desempeño será un mecanismo para la mejora continua de la gestión pública y del desempeño y desarrollo integral de los funcionarios públicos. (Artículo 45).

- **Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:**

1. “Los profesores son los funcionarios universitarios que, como principal quehacer, tienen a su cargo la enseñanza y la investigación en las diversas disciplinas del conocimiento, y la participación activa en el desarrollo de los programas de acción social” (Artículo 175).
2. Son obligaciones de los profesores “acatar las disposiciones que dicten (...) sus superiores jerárquicos” (Artículo 177, inciso a).
3. Es función de los vicerrectores “resolver los asuntos que son de su competencia y velar porque los funcionarios bajo su autoridad desempeñen eficientemente su labor” (Artículo 49, inciso ch).
4. Una de las labores del Vicerrector de Docencia será “velar porque la labor docente en la Universidad se lleve a cabo en forma eficiente y actualizada, en unidad de propósitos con la investigación, utilizando los sistemas más adecuados de enseñanza y evaluación” (Artículo 50, inciso ch).

5. Corresponde al director de las unidades académicas “ejercer en la Escuela las potestades de superior jerárquico inmediato de los funcionarios y su autoridad sobre los estudiantes (Artículo 106, inciso ch, Artículo 94, inciso d y Artículo 112, inciso ch).

6. Es potestad de la Asamblea Representativa de Facultad o de la Asamblea representativa de Sede, “declarar a un profesor perjudicial o ineficaz en su labor, por votación afirmativa - secreta- no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, previo levantamiento de expediente, de acuerdo con la reglamentación que corresponda” (Artículos 82 bis y 111 ter).

- **Reglamento del Centro de Evaluación Académica**

1. Una de las funciones de ese ente es “Procurar permanentemente la superación de los sistemas de evaluación e instrumentar los programas de evaluación académica” (Artículo 2, inciso c).

2. “La Sección Técnica de Evaluación Académica tiene como función primordial realizar el proceso de aplicación de instrumentos de evaluación, así como el proceso de codificación y tabulación de los resultados de los instrumentos” (Reglamento del Centro de Evaluación Académica, artículo 12).

- **Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente**

Para efectos de puntaje en Régimen Académico, “cada Vicerrectoría elaborará sus propias normas de evaluación para proceder a asignar estas calificaciones, mediante la aplicación de instrumentos de medición adecuados para cada área” (Artículo 47, inciso ch).

- **Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico de la UCR**

Se tipifica como falta grave “entorpecer o negarse a participar en los procesos de evaluación de su labor académica, cuando sea oficialmente convocado para ello” (Artículo 6, inciso r).

- **Políticas de la Universidad de Costa Rica 2016-2020**

Implementará acciones para que las evaluaciones del desempeño docente conlleven medidas formativas que garanticen y resguarden la excelencia académica en la Institución (Política 2.3.6, Eje Excelencia Académica).

Hará un uso racional de sus recursos financieros y fortalecerá los mecanismos de control y evaluación en todo su quehacer, garantizando la pertinencia y transparencia de sus acciones en el manejo de fondos públicos (Política 7.1.3, Eje Gestión Universitaria).

Reforzará, en todas las instancias universitarias, una cultura de transparencia y rendición de cuentas de todas las actividades y en especial de la distribución y el uso de recursos institucionales (Política 7.1.4, Eje Gestión Universitaria).

Oficio de la Oficina Jurídica OJ-1298-2013

“Fuera de las evaluaciones que aplica el Centro de Evaluación Académica no existe ninguna otra oficina dentro de la Institución competente para ejecutar dicha labor, por lo que cualquier otra evaluación que se realice carece de reconocimiento institucional”.

- **Oficio de la Oficina Jurídica OJ-1504-2013**

“El derecho universitario no solo comprende propiamente la normativa emitida por el Consejo Universitario o la Rectoría, sino las interpretaciones oficiales realizadas por esta Asesoría Legal Institucional”.

- **Resolución VD-R-10609-2019 y Resolución VD-11401-2020**

Establecen disposiciones relacionadas con la evaluación docente para efectos de promoción en Régimen Académico y evaluación de unidades académicas, respectivamente.

- **Perfil para el profesorado de la UCR (Gaceta Universitaria N. 39-2004)**

- **Sentencia 017432-2014 de la Sala Constitucional del 29 de octubre de 2014**

La Sala Constitucional ordenó a la Universidad de Costa Rica entregar la información sobre las evaluaciones a quien la solicite, sin que medie una “justificación de su interés en la información o aclarar si gestiona como ciudadano o estudiante”.

En la misma sentencia se señala que “la Administración está en el deber de atenderla (la solicitud de resultados), sea proveyendo la información al administrado o, en caso de no disponer de ella, remitiendo la solicitud a la instancia administrativa que sí la tenga”.

Adicionalmente, la Sala Constitucional fue enfática al indicar que los comentarios estudiantiles no deben ser dados a conocer.

- **Circular VD-1-2019**

Entrega de información sobre las evaluaciones docentes a quien la solicite.

<http://vd.ucr.ac.cr/documento/circular-vd-1-2019/>